



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES NEIVA HUILA
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva, catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Demandante : EDUIN JAVIER SEPULVEDA PATIÑO
Demandado : SYT MEDICOS S.A.S. Y OTRO
Radicación : 2021-00664

Sería del caso resolver el recurso de reposición interpuesto por la apoderada de la parte demandante, en contra del proveído adiado 22 de septiembre de 2021 mediante el cual se libró mandamiento de pago, de no ser porque fue presentado de forma extemporánea.

Lo anterior, de conformidad con en el inc. 3º del artículo 318 del código General del Proceso que dispone que el recurso de reposición deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto. En ese orden, se advierte que el auto que libró mandamiento de pago se notificó a la demandada el día 11 de octubre de 2021 a través de correo electrónico enviado por el ejecutante, quedando debidamente notificado el día 13 de octubre del mismo año según el artículo 8 del Decreto 806 de 2020; por tanto, los tres días con que contaba para presentar el recurso de reposición empezaron a correr el día 14 de octubre, finalizando 19 de octubre y el recurso de reposición fue presentado por la apoderada de la parte ejecutada a través de correo electrónico enviado el día 26 de octubre de 2021, encontrándose por fuera del término legal para hacerlo; razón por la cual se rechazará de plano.

Conforme lo anterior, se continuará con el trámite de la presente demanda, ordenando correr traslado de las excepciones de mérito propuestas y se reconocerá personería jurídica a la apoderada judicial del ejecutado.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO.- RECHAZAR de plano el recurso de reposición interpuesto por la apoderada de la parte ejecutada, en contra del proveído adiado 22 de septiembre de 2021 mediante el cual se libró mandamiento de pago por extemporáneo, de conformidad con lo motivado.

SEGUNDO.- CORRER traslado al ejecutante por el término de diez (10) días de las excepciones de mérito propuestas por el ejecutado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 443 núm. 1º del Código General del Proceso.

TERCERO.- RECONOCER personería jurídica a la Dra. CAROLINA GALLO ARIZA con T.P. No. 266.005 del C.S. de la J. para actuar como apoderada judicial del ejecutado, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,


JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ

Doctor

JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ

JUEZ TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA HUILA

E.

S.

D.

Referencia: Contestación de la demanda de ejecutiva de mínima cuantía, con radicado No. 2021-00664, instaurada por el señor **EDUIN JAVIER SEPÚLVEDA PATIÑO** en contra de la sociedad **SYT MÉDICOS S.A.S. Y OTRO.**

CAROLINA GALLO ARIZA, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Neiva, departamento del Huila, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.020.749.634 de Bogotá D.C., abogada en ejercicio y portadora de la tarjeta profesional número 266.005 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada judicial de **SYT MÉDICOS S.A.S.**, tal como consta en el adjunto PODER ESPECIAL debidamente otorgado por la Representante Legal, sociedad constituida según las leyes de la República de Colombia, domiciliada en la Carrera 10 No. 4 - 64 del barrio Altico de la ciudad de Neiva, identificada con el Nit.: 900.412.978-0, tal como consta en el adjunto certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio del Huila, formalmente procedo a contestar la demanda de la referencia.

Capítulo I. EXCEPCIONES

A las pretensiones me opongo por los siguientes fundamentos de hecho y de derecho:

- 1. A LA PRIMERA:** Me opongo completamente porque es **FALSO** que a la fecha de la presentación de la subsanación de la demanda inicial, así como para el momento en el que el presente Despacho libró mandamiento de pago en contra de mi poderdante, existiera a favor del señor **EDUIN JAVIER SEPÚLVEDA PATIÑO** y en cabeza de **SYT MÉDICOS S.A.S.**, una obligación dineraria pendiente de pago por valor de **QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$15.000.000).**

La evidencia de esta oposición, se observa en el comprobante de pago emitido por Bancolombia el 11 de agosto de 2021, en donde se prueba que ese mismo día se abonó a la Cuenta de Ahorros No. 66280410935, a nombre del señor **DIEGO MAURICIO CUBIDES**, con número de documento 1.072.648.521, quien ostenta la calidad de apoderado del demandante, la suma de **QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$15.000.000)**, por concepto de "SALDO TOTAL DEUDA".

Dicho esto, resulta claro afirmar que la primera pretensión del señor **EDUIN JAVIER SEPÚLVEDA PATIÑO** configura una legítima excepción de fondo, toda vez que busca el cobro de lo no debido, evidencia la inexistencia de una o varias obligaciones dinerarias; conlleva a un eventual enriquecimiento sin causa y materializa la mala fe del apoderado del demandante, puesto que fue el mismo **DIEGO MAURICIO CUBIDES** quien recibió el pago total de la obligación, tal como se estableció en el Parágrafo Primero de la Cláusula Tercera del suscrito Contrato de Transacción.

2. **A LA SEGUNDA:** Me opongo completamente porque es **FALSO** que a la fecha de la presentación de la subsanación de la demanda inicial, así como para el momento en el que el presente Despacho libró mandamiento de pago en contra de mi poderdante, existiera un incumplimiento de las obligaciones contractualmente pactadas a cargo de **SYT MÉDICOS S.A.S.**, pues como se estableció en la Cláusula Tercera del suscrito Contrato de Transacción, el pago de las cuotas se daría dentro de los treinta (30) días calendario de abril a agosto de 2021.

Dando alcance a lo anterior, cabe reiterar que la evidencia de esta oposición se observa en el comprobante de pago emitido por Bancolombia el 11 de agosto de 2021, en virtud del cual se prueba que ese mismo día se abonó a la Cuenta de Ahorros No. 66280410935, a nombre del señor **DIEGO MAURICIO CUBIDES**, con número de documento 1.072.648.521, quien ostenta la calidad de apoderado del demandante, la suma de **QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$15.000.000)**, por concepto de "SALDO TOTAL DEUDA".

Ahora, si bien es cierto que en la Cláusula Sexta del Contrato de Transacción suscrito entre las Partes del litigio, se estableció el pago de **VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$20.000.000)** a título de pena frente a un eventual incumplimiento de lo pactado por cualquiera de las Partes, también es real que ninguna de ellas renunció expresamente en el clausulado del Contrato al requerimiento en mora para la constitución de la misma, configurando así, el presupuesto legal indicado en el numeral 1 del artículo 1608 del Código Civil Colombiano, para otorgar a la Parte cumplida la facultad de ejecutar la obligación contenida en el Contrato como cláusula penal frente a un presunto incumplimiento.

Lo anterior significa que, al momento de la presentación de la demanda inicial y de la subsanación de la misma, el monto correspondiente por concepto de la cláusula penal no constituía *per se* un título ejecutivo, puesto que no reunía los elementos esenciales consagrados en el Artículo 422 del Código General del Proceso para nacer a la vida jurídica; esto es: una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Tan no era exigible la cláusula penal al momento de activarse el aparato judicial, que a la luz del inciso segundo del artículo 94 del Código General del Proceso, sólo con "*La notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo produce el efecto del requerimiento judicial para constituir en mora al deudor, cuando la ley lo exija para tal fin, y la notificación de la cesión del crédito, si no se hubiere efectuado antes. Los efectos de la mora solo se producirán a partir de la notificación.*", así mismo lo establece el Artículo 423 del Código General del Proceso, indicando que: "*La notificación del mandamiento ejecutivo hará las veces de requerimiento para constituir en mora al deudor, y de la notificación de la cesión del crédito cuando quien demande sea un cesionario. Los efectos de la mora sólo se producirán a partir de la notificación.*"

Teniendo en cuenta que la notificación del Auto que libró mandamiento de pago en contra de **SYT MÉDICOS S.A.S.** se dio por correo electrónico el 11 de octubre de 2021, y que el pago total de la obligación sin glosa y/u oposición alguna por parte del acreedor se dio el 11 de agosto de 2021, salta a la vista que la Sociedad demandada se encontraba a paz y salvo por todo concepto relacionado con el Contrato de Transacción suscrito por las Partes el 2 de marzo de 2021, razón por la cual no se configura un incumplimiento de lo pactado en el Contrato de Transacción y mucho menos una constitución en mora frente al supuesto incumplimiento.

En ese orden de ideas, resulta clara la materialización de fragantes excepciones de mérito como lo son el cobro de lo no debido, la inexistencia de la obligación, el enriquecimiento sin causa, y por supuesto, la mala fe y del apoderado del demandante.

3. **A LA TERCERA:** Me opongo completamente porque parte de un inexistente deber legal y/o contractual. Sin que a la fecha exista una obligación pendiente pago en cabeza de **SYT MÉDICOS S.A.S.**, es absolutamente improcedente pretender la condena en costas del presente proceso a cargo de mi representada.

Capítulo II. HECHOS

Procederé a pronunciarme respecto de los hechos de la demanda:

1. **DEL PRIMERO AL NOVENO (1 – 9):** Son ciertos como están redactados y corresponden a la verdad material de la situación fáctica del presente proceso.
2. **DEL DÉCIMO AL DÉCIMO SEGUNDO (10 – 12):** Son falsos como están redactados y no corresponden a la verdad material de la situación fáctica del presente proceso, toda vez que **SYT MÉDICOS S.A.S.** realizó el pago total y efectivo de la obligación pactada en el Contrato de Transacción suscrito entre las Partes el 2 de marzo de 2021, el día miércoles 11 de agosto de 2021 a las 17:14:40 horas, tal como se evidencia en el comprobante de pago emitido por Bancolombia, cuyo abono se hizo por valor de **QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$15.000.000)** a la Cuenta de Ahorros No. 66280410935, a nombre del señor **DIEGO MAURICIO CUBIDES**, con número de documento 1.072.648.521, quien ostenta la calidad de apoderado del demandante.
3. **DEL DÉCIMO TERCERO AL DÉCIMO SEXTO (13 – 16):** Son falsos como están redactados y no corresponden a la verdad material de la situación fáctica del presente proceso, puesto que el presente Despacho decretó Auto de Inadmisión a la demanda inicial el 23 de agosto de 2021, demanda que fue subsanada dentro de los cinco (5) días otorgados por el Despacho para dicha actuación, fecha para la cual ya se había ejecutado el pago total de la obligación pactada por las Partes en el Contrato de Transacción suscrito el 2 de marzo de 2021, por lo tanto es completamente falso el incumplimiento que pretende hacer ver el apoderado del demandante, máxime si el mismo nunca requirió a **SYT MÉDICOS S.A.S.** para constituirla en mora, y quedar facultado para el cobro ejecutivo de la cláusula penal contemplada en la cláusula sexta del mencionado Contrato de Transacción.

Capítulo III. FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO

Los fundamentos en derecho se basan, entre otros; en el inciso segundo del Artículo 94, el artículo 422, 423 y 430 del Código General de Proceso, el Numeral 7 del artículo 784 del Código de Comercio, el numeral 1 del Artículo 1608 del Código Civil Colombiano, Artículo 619 y subsiguientes del Código de Comercio Colombiano, el Contrato de Transacción suscrito el 2 de marzo de 2021, las demás normas concordantes y aplicables al presente litigio.

La situación fáctica y jurídica de este caso es muy sencilla: es indiscutible que el señor **EDUIN JAVIER SEPÚLVEDA PATIÑO**, la sociedad **SYT MÉDICOS S.A.S.** y la señora **YOLANDA ARIZA QUINTERO**, suscribieron un Contrato de Transacción el 2 de marzo de 2021, cuyo objeto se establecía en la cláusula primera del mismo así:

“PRIMERA. Objeto- El presente Contrato tiene por objeto la terminación anticipada por Transacción del Proceso Ejecutivo Laboral que cursa actualmente en el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Neiva, bajo el radicado número 41001310500220160063700, en el cual participan como Partes la sociedad **SYT MÉDICOS S.A.S.**, en calidad de demandada y el señor **EDUIN JAVIER SEPÚLVEDA PATIÑO** en calidad de demandante, estableciendo como condición la terminación del proceso por mutuo acuerdo económico que constituye pago total y extinción de la obligación decretada en el ligio mencionado.”

Seguidamente, las Partes pactaron en la cláusula segunda como condición principal para el cumplimiento del objeto del Contrato de Transacción, el pago de una obligación dineraria por valor de **CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$45.000.000)**, pactando como forma de pago; **VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$20.000.000)** al momento de la firma del mismo, y cinco (5) cuotas mensuales de abril a agosto de 2021 por valor de **CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$5.000.000)** cada una, pagaderas dentro de los 30 días de cada mes.

SYT MÉDICOS S.A.S. cumplió con lo dispuesto en el mencionado Contrato de Transacción, pues se ha evidenciado con los soportes y comprobantes de pago que, antes del 31 de agosto de 2021 la Sociedad que represento había cumplido con el pago total de los **CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$45.000.000)**, condición indispensable para el cumplimiento del objeto del Contrato de Transacción suscrito entre las Partes.

Con relación al pago de la obligación mencionada, es importante mencionar que si bien las cuotas de los meses de junio y julio de 2021 fueron pagadas el 11 de agosto del mismo año, el demandante recibió el pago sin oposición ni glosa alguna respecto del mismo, aceptando tácitamente el retardo o la modificación a las condiciones de pago inicialmente establecidas en el Contrato de Transacción. Tan es así que, **SYT MÉDICOS S.A.S.** nunca fue requerida para la constitución en mora de alguna o todas las obligaciones contempladas en el Contrato de Transacción, y está probado que para la fecha de la inadmisión de la demanda inicial, así como para el momento de decretarse el auto que libró mandamiento de pago, la Sociedad que represento había cumplido en su totalidad con la obligación dineraria objeto de controversia.

Por lo anterior, es improcedente demandar por vía ejecutiva el cobro y pretender el correspondiente pago de una cláusula penal que en su texto literal, ni siquiera expresa el sentido de apremio y/o la estimación anticipada de perjuicios, así como tampoco manifiesta la renunciar expresa de las Partes para su mutuo beneficio, en cuanto al requerimiento en mora para la constitución de la misma, y por consiguiente, naciera a la vida jurídica un título ejecutivo respecto de aquélla, que consagrara una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del señor **EDUIN JAVIER SEPÚLVEDA PATIÑO** y en cabeza de **SYT MÉDICOS S.A.S.** y la señora **YOLANDA ARIZA QUINTERO** en calidad de deudores de la misma.

Y, si en gracia de discusión estuviera la procedencia de la aplicación o no de la cláusula penal contenida en el cláusula sexta del Contrato de Transacción, dicho debate sería propio de un proceso declarativo y más no del ejecutivo que hoy nos ocupa, y su estudio debería ceñirse a lo ordenado por el Artículo 867 del Código de Comercio así: *“Cuando se estipule el pago de una prestación determinada para el caso de incumplimiento, o de mora, se entenderá que las partes no pueden retractarse. Cuando la prestación principal esté determinada o sea determinable en una suma cierta de dinero, la pena no podrá ser superior al monto de aquélla. Cuando la prestación principal no esté determinada ni sea determinable en una suma cierta de dinero, podrá el juez reducir equitativamente la pena, si la considera manifiestamente excesiva habida cuenta del interés que tenga el acreedor en que se cumpla la obligación. Lo mismo hará cuando la obligación principal se haya cumplido en parte.”*

En consecuencia, resulta evidente la improcedencia de las pretensiones incorporadas en el escrito de la subsación de la demanda inicial, pues teniendo en cuenta los hechos, fundamentos de derecho y material probatorio, las mismas configuran claramente la causación de varias excepciones de mérito con las cuales se busca el cobro de lo no debido, se evidencia la inexistencia de una o varias obligaciones dinerarias; conlleva a un eventual enriquecimiento sin causa y materializa la mala fe y temeridad del apoderado del demandante, puesto que fue el mismo **DIEGO MAURICIO CUBIDES** quien recibió el pago total de la obligación el 11 de agosto de 2021, tal como se estableció en el Parágrafo Primero de la Cláusula Tercera del suscrito Contrato de Transacción.

Capítulo IV. SOLICITUDES

Con base en los argumentos de hecho y de derecho antes expuestos, solicito al Señor Juez:

1. **DECRETAR** procedentes y probadas las excepciones de mérito invocadas en la presente contestación, y como consecuencia de ello, rechazar de plano la demanda por la inexistencia de la obligación por pago total y efectivo de la misma, ordenando la terminación del proceso y procediendo con el archivo definitivo del mismo;
2. **DECRETAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas por el Despacho en Auto de fecha 22 de septiembre de 2021 en contra de los bienes y/o activos de la Sociedad **SYT MÉDICOS S.A.S.**;
3. **CONDENAR** en costas a la parte demandante, por su diciente temeridad y mala fe, evidenciadas en las pretensiones de la demanda donde argumenta hechos que sabe por causa propia son completamente falsos.

Capítulo V. PRUEBAS

1. Certificado de existencia y representación legal de **SYT MÉDICOS S.A.S.** expedido por la Cámara de Comercio del Huila;
2. Copia de la cédula de ciudadanía de la representante legal de la Sociedad demandada;
3. Poder debidamente otorgado por la representante legal de la Sociedad demandada;
4. Comprobante de egreso No. G-001-00000000119 de fecha 28 de febrero de 2021 expedido por **SYT MÉDICOS S.A.S.** por valor de **VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$20.000.000)**;
5. Recibo de caja No. 2 de fecha 30 de abril de 2021 expedido por **DIEGO MAURICIO CUBIDES** por valor de **CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$5.000.000)**;
6. Recibo de caja No. 2 de fecha 31 de mayo de 2021 expedido por **DIEGO MAURICIO CUBIDES** por valor de **CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$5.000.000)**;
7. Comprobante de pago emitido por Bancolombia el 11 de agosto de 2021 por valor de **QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$15.000.000)**, abonados a la Cuenta de

Carolina Gallo Ariza
Apoderada Judicial SYT MÉDICOS S.A.S.

Ahorros No. 66280410935, a nombre del señor **DIEGO MAURICIO CUBIDES**, con número de documento 1.072.648.521.

Capítulo VI.
NOTIFICACIONES

Notificaciones físicas a la Carrera 10 No. 4 – 64 del Barrio Altico de la ciudad de Neiva, Huila y/o notificaciones electrónicas a direcciones de correo electrónico: juridica@sytmedicos.com gerencia@sytmedicos.com carolinagalloabogada@gmail.com yinetsanchez@hotmail.es

Atentamente,



Carolina Gallo Ariza
T.P. 266.005 del C. S. de la J.

S Y T - MEDICOS SAS

NIT : 900412978

-0

COMPROBANTE DE EGRESO No. G-001-000000000119

Girado a : DIEGO MAURICIO CUBIDES
NIT : 1.072.648,521
Banco : CAJA GENERAL

FECHA : 2021/02/28

C.Costo : 0000 000 Cheque No. 000000000119

LA SUMA DE : VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE

20,000,000.00

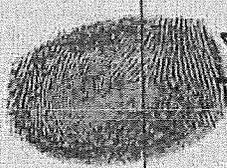
Valor

Por Concepto de :

1330150100-0000 000 ANTICIPO CTO. TRANSACCION TERMINAC PROC. 2016- 1,072,648,521-0 Girado :

20,000,000.00

20,000,000.00



ID : 1072648521

Firma y Sello del Beneficiario

Aprobó

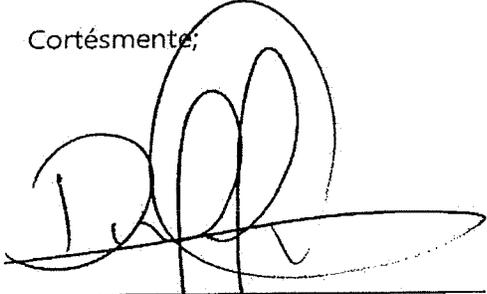
Revisó

Elaboró

Diego Mauricio Cubides ABOGADO ESPECIALISTA	Nº Caso	88
	Nº Recibo	2
	Fecha Emisión	30/04/2021

Recibí de	SYT MÉDICOS S.A.S.	La suma:	\$ 5.000.000
La suma:	CINCO MILLONES DE PESOS		

Por concepto de:	CUOTA ABRIL ACUERDO DE PAGO DEL 2 DE MARZO DE 2021		
SALDO	\$	20.000.000,00	

<p>Cortésmente;</p>  <p>DIEGO MAURICIO CUBIDES BARRERO CC. 1.072.648.521 de Chía (C/marca) T.P. 261.633 del C. S. de la J.</p>	Total	\$ 5.000.000
	Retención %	0,00%

FIRMA DE QUIEN RECIBE	DIEGO MAURICIO CUBIDES B CC. 1072648521	Total recibido	\$ 5.000.000
-----------------------	--	-----------------------	--------------

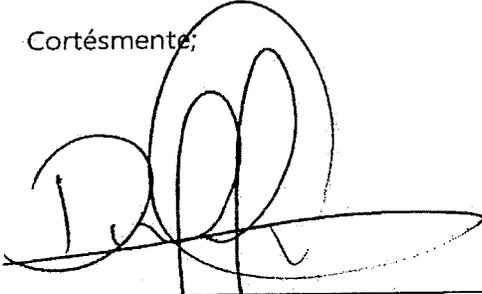
Diego Mauricio Cubides ABOGADO ESPECIALISTA	Nº Caso	88
	Nº Recibo	3
	Fecha Emisión	31/05/2021

Recibí de	SYT MEDICOS SAS	La suma:	\$	5.000.000
-----------	-----------------	----------	----	-----------

La suma: CINCO MILLONES DE PESOS

Por concepto de: CUOTA MAYO ACUERDO DE PAGO 2 DE MARZO DE 2021

SALDO \$ 15.000.000

Cortésmente;		Total	\$ 5.000.000
			

DIEGO MAURICIO CUBIDES BARRERO
 CC. 1.072.648.521 de Chía (C/marca)
 T.P. 261.633 del C. S. de la J.

FIRMA DE QUIEN RECIBE	DIEGO MAURICIO CUBIDES B CC. 1072648521	Retención %	0,00%	
		Total recibido		\$ 5.000.000

Bancolombia

NIT. 890.903.9388

Empresa: S Y T MEDICOS SAS

NIT: 900412978

Tipo de pago: PAGO A PROVEEDORES

Impreso por: SYTNEIVA2011

Nombre del pago: SALDOTOTALDEUDA

Secuencia: A

Número de cuenta a debitar: 45475621224

Fecha: 11-08-2021

Hora: 17:14:40

Fecha de Generación: 11-08-2021

Fecha de envío del pago: 11-08-2021

Fecha para Procesar el pago: 11-08-2021

Diego Mauricio Cubides - Edwin
Saldo de Obligación Proceso Jurídico

Total Registros del Lote: 1	Registros Procesados: 1	Registros Rechazados: 0	Registros Pendientes: 0
Valor Total del Pago: \$15,000,000.00	Valor Registros Procesados: \$15,000,000.00	Valor Registros Rechazados: \$0.00	Valor Registros Pendientes: \$0.00

NÚMERO DE CUENTA	TIPO DE CUENTA	DOCUMENTO BENEFICIARIO	NOMBRE BENEFICIARIO	VALOR	ENTIDAD	ESTADO	FECHA APLICACIÓN
66280410935	Ahorros	1072648521	DIEGO MAURICIO CUB	15.000.000.00	BANCOLOMBIA	ABONADO EN BANCOLOMBIA. PROVENIENTE DE CLIENTE	11-08-2021

Doctor

JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ

JUEZ TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA HUILA

E.

S.

D.

Referencia: PODER ESPECIAL para actuar dentro del proceso ejecutivo de mínima cuantía, con radicado No. 2021-00664, instaurado por el señor **EDUIN JAVIER SEPÚLVEDA PATIÑO** en contra de la sociedad **SYT MÉDICOS S.A.S. Y OTRO.**

MARÍA YINETH SÁNCHEZ MUÑOZ, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Neiva, departamento del Huila, identificada con la cédula de ciudadanía número 36.280.407 de Pitalito, Huila, actuando en calidad de Gerente y Representante Legal de **SYT MÉDICOS S.A.S.**, sociedad legalmente constituida según las leyes de la República de Colombia, identificada con el número de identificación tributaria 900.412.978-0, con domicilio en la Carrera 10 No. 4 - 64 del barrio Altico de la ciudad de Neiva, formalmente otorgo **PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE** a la Doctora **CAROLINA GALLO ARIZA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.020.749.634 de Bogotá D.C. y portadora de la tarjeta profesional número 266.005 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de la Sociedad mencionada, adelante todos los actos necesarios para el inicio, desarrollo y finalización del litigio de la referencia.

En virtud del presente, mi apoderada está ampliamente facultada para dar trámite a la contestación de la demanda, proponer recursos de reposición y/o apelación, así como para conciliar, transar o sustituir el presente poder, y en general, cuenta con todas las facultades consagradas en el artículo 77 del Código General del Proceso y las demás normas pertinentes.

Atentamente,



MARÍA YINETH SÁNCHEZ MUÑOZ

C.C. No.: 36.280.407 de Pitalito (Huila)

Representante Legal

SYT MÉDICOS S.A.S.

Acepto,



CAROLINA GALLO ARIZA

C.C. No. 1.020.749.634 de Bogotá D.C.

T.P. 266.005 del C. S. de la J.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **36.280.407**

SANCHEZ MUÑOZ

APELLIDOS

MARIA YINET

NOMBRES



FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **21-OCT-1970**

OPORAPA
(HUILA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.51
ESTATURA

O+
G.S. RH

F
SEXO

04-AGO-1989 PITALITO
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sanchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-1906100-00684717-F-0036280407-20150406

0043711578A 1

42158711

NACIONAL DEL ESTADO CIVIL



Cámara de Comercio
del Huila

**CAMARA DE COMERCIO DEL HUILA
S Y T-MEDICOS SAS**

Fecha expedición: 2021/09/21 - 17:42:57 **** Recibo No. S001013799 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20210921-0130

CODIGO DE VERIFICACIÓN 8Kcv9uAkDu

NOS PERMITIMOS INFORMARLE QUE AL MOMENTO DE LA EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, EXISTEN PETICIONES EN TRÁMITE, LO QUE PUEDE AFECTAR EL CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN QUE CONSTA EN EL MISMO

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: S Y T-MEDICOS SAS
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 900412978-0
ADMINISTRACIÓN DIAN : NEIVA
DOMICILIO : NEIVA

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 216448
FECHA DE MATRÍCULA : FEBRERO 09 DE 2011
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2021
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : JULIO 29 DE 2021
ACTIVO TOTAL : 1,302,971,381.00
GRUPO NIF : GRUPO III - MICROEMPRESAS

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CR 10 NO. 4 - 64
BARRIO : ALTICO
MUNICIPIO / DOMICILIO: 41001 - NEIVA
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 8667523
TELÉFONO COMERCIAL 2 : 3156135334
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : gerencia@sytmedicos.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CR 10 NO. 4 - 64
MUNICIPIO : 41001 - NEIVA
BARRIO : ALTICO
TELÉFONO 1 : 8667523
TELÉFONO 2 : 3156135334
CORREO ELECTRÓNICO : gerencia@sytmedicos.com

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : gerencia@sytmedicos.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : Q8699 - OTRAS ACTIVIDADES DE ATENCION DE LA SALUD HUMANA



CODIGO DE VERIFICACIÓN 8Kcv9uAkDu

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 04 DE FEBRERO DE 2011 DE LA ASAMBLEA CONSTITUTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 28895 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 09 DE FEBRERO DE 2011, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA SUMINISTROS Y SOLUCIONES RG S.A.S..

CERTIFICA - RELACION DE NOMBRES QUE HA TENIDO

QUE LA PERSONA JURÍDICA HA TENIDO LOS SIGUIENTES NOMBRES O RAZONES SOCIALES

- 1) SUMINISTROS Y SOLUCIONES RG S.A.S. Actual.) S Y T-MEDICOS SAS

CERTIFICA - CAMBIOS DE NOMBRE O RAZON SOCIAL

POR ACTA NÚMERO 1 DEL 20 DE OCTUBRE DE 2011 SUSCRITO POR ASAMBLEA EXTR. DE ACCIONISTAS REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 30440 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 21 DE OCTUBRE DE 2011, LA PERSONA JURIDICA CAMBIO SU NOMBRE DE SUMINISTROS Y SOLUCIONES RG S.A.S. POR S Y T-MEDICOS SAS

CERTIFICA - REFORMAS

Table with 6 columns: DOCUMENTO, FECHA, PROCEDENCIA, DOCUMENTO, INSCRIPCION, FECHA. It lists various legal documents and their details.

CERTIFICA - VIGENCIA

VIGENCIA: QUE EL TÉRMINO DE DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA ES INDEFINIDO.

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL.- LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO PRINCIPAL: LA DE COMPRAR, VENDER, DISTRIBUIR, IMPORTAR, EXPORTAR, COMERCIALIZAR Y REPRESENTAR EMPRESAS NACIONALES O EXTRANJERAS PARA LA DISTRIBUCIÓN DE INSUMOS, SUMINISTROS, DOTACIÓN, ACCESORIOS, PRODUCTOS DE ASEO Y DEMÁS IMPLEMENTOS HOSPITALARIOS Y DE HOGAR, HOTELES Y RESTAURANTES; LO MISMO QUE PRODUCTOS QUÍMICOS, PRODUCTOS BIOLÓGICOS, MEDICAMENTOS Y LÍQUIDOS PARENTERALES, VACUNAS, PRODUCTOS VETERINARIOS, EQUIPOS Y ELEMENTOS HOSPITALARIOS Y DE HOGAR, EQUIPOS Y ELEMENTOS PARA ORTOPEDIA, OSTEOSINTESIS Y PRÓTESIS, EQUIPOS PARA LABORATORIO CLÍNICO, MATERIALES MÉDICOS QUIRÚRGICOS, EQUIPOS E INSUMOS PARA ODONTOLOGÍA, MATERIAL PARA LABORATORIO DE DIAGNÓSTICO, ADEMÁS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ASISTENCIALES MÉDICOS Y PARAMÉDICOS VÍA TERRESTRE, AÉREO Y FLUVIAL. LA SOCIEDAD EN SU OBJETO SOCIAL PODRÁ ESTABLECER CONSORCIOS, ALIANZAS ESTRATÉGICAS O UNIONES TEMPORALES CON OTRA O CON OTRAS ENTIDADES DEDICADAS A LA MISMA ACTIVIDAD CON EL FIN DE LICITAR O CONTRATAR CON FIRMAS NACIONALES O EXTRANJERAS. ASOCIARSE VINCULANDO CAPITAL O SERVICIOS A OTRAS FIRMAS SIMILARES O RECIBIENDO DE OTRAS QUE DEBAN VINCULARSE A ESTA, CONSTITUIR OTRAS SOCIEDADES QUE ASOCIADAS A ESTA CONTRIBUYAN AL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL. CELEBRAR CONTRATOS DE CUENTAS DE PARTICIPACIÓN, COMPRAR, VENDER O PERMUTAR ACCIONES O DERECHOS DE INTERÉS SOCIAL EN



Cámara de Comercio
del Huila

**CAMARA DE COMERCIO DEL HUILA
S Y T-MEDICOS SAS**

Fecha expedición: 2021/09/21 - 17:42:57 **** Recibo No. S001013799 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20210921-0130

CODIGO DE VERIFICACIÓN 8Kcv9uAkDu

SOCIEDADES DE CAPITAL O DE PERSONAS Y PRESTAR SERVICIOS DER ASESORÍA A OTRAS EMPRESAS. DENTRO DE ESTE OBJETIVO, LA SOCIEDAD PODRÁ ADQUIRIR BIENES MUEBLES E INMUEBLES A TITULO DE COMPRA O EN RETRIBUCIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CONTRATADOS O PERMUTAS A CAMBIO DE CUOTAS TÍTULOS O DERECHOS DE INTERÉS SOCIAL, DE IGUAL MANERA PODRÁ ENAJENARLOS DE LA MISMA FORMA " SIC ", REMATARLOS, NEGOCIAR TÍTULOS Y VALORES PÚBLICOS Y PRIVADOS ENDOSARLOS Y PROTESTARLOS. PARA EL CUMPLIMIENTO DE ESTAS ACTIVIDADES, LA SOCIEDAD PODRÁ SER INTERMEDIARIA DE PERSONAS O ENTIDADES DE CRÉDITO, ALQUILER DE RECURSOS FINANCIEROS PIGNORANDO SUS MUEBLES O HIPOTECANDO SUS INMUEBLES O POR CUALQUIER OTRO MEDIO LEGALMENTE ACEPTABLE. LA SOCIEDAD PODRÁ EJERCER CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD LICITA, COMERCIAL O DE SERVICIOS CON EL FIN DE INCREMENTAR SU PATRIMONIO Y CONTRIBUIR AL OBJETO SOCIAL ADEMÁS DE LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: LA EXPLOTACIÓN DE TODAS SUS MANIFESTACIONES DE INVERSIONES COMERCIALES Y AGROINDUSTRIALES. LA COMPRA, VENTA Y ADMINISTRACIÓN DE BIENES INMUEBLES SEAN URBANOS O RURALES. ES DE ANOTAR QUE NO OBSTANTE ESTA RELACIÓN LA SOCIEDAD PODRÁ EJERCER CUALQUIER ACTIVIDAD COMERCIAL O CIVIL, LÍCITA. EN DESARROLLO DEL MISMO PODRÁ LA SOCIEDAD EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS QUE FUEREN CONVENIENTES O NECESARIOS PARA EL CABAL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL, TALES COMO FORMAR PARTE DE OTRAS SOCIEDADES ANÓNIMAS O DE RESPONSABILIDAD LIMITADA- IGUALMENTE EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL, LA COMPAÑÍA PODRÁ COMPRAR, VENDER, ADQUIRIR A TITULO ONEROSO O ENAJENAR EN IGUAL FORMA TODA CLASE DE BIENES MUEBLES O INMUEBLE; DAR EN PRENDA LOS PRIMEROS E HIPOTECAR LOS SEGUNDOS; GIRAR, ENDOSAR, ADQUIRIR, ACEPTAR, COBRAR, PRESTAR, PAGAR O CANCELAR TÍTULOS VALORES O CUALESQUIERA OTROS EFECTOS DE COMERCIO Y ACEPTARLOS EN PAGO; OBTENER DERECHOS SOBRE PROPIEDADES DE MARCA, PATENTES Y PRIVILEGIOS EN CESIÓN O A CUALQUIER TITULO. EN CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL, PODRÁ, ENTONCES, LA EMPRESA, ABRIR, MANTENER Y ADMINISTRAR FABRICAS, SUCURSALES, AGENCIAS, OFICINAS Y DEPÓSITOS. PODRÁ CONCURRIR LA SOCIEDAD A LA CONSTITUCIÓN DE OTRAS SOCIEDADES Y ADQUIRIR ACCIONES, CUOTAS O PARTES DE INTERÉS SOCIAL EN EMPRESAS DE LA MISMA ÍNDOLE O CUYA ACTIVIDAD SE RELACIONES CON EL OBJETO SOCIAL DE LA EMPRESA Y REPRESENTAR O AGENCIAR A PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS DEDICADAS A LAS MISMAS ACTIVIDADES O QUE SIRVAN A LA MISMA REALIZACIÓN DEL OBJETO SOCIAL, LO MISMO QUE PARTICIPAR EN FUSIONES CON EMPRESAS O SOCIEDADES DEL MISMO OBJETO SOCIAL Y EN GENERAL A LA CELEBRACIÓN DE ACTOS O CONTRATOS QUE TIENDAN AL MEJOR DESARROLLO DE LA EMPRESA SOCIAL LOS INDIQUE UNA INVERSIÓN FRUCTÍFERA DE LOS MEDIOS DISPONIBLES. ASÍ MISMO, PODRÁ REALIZAR CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD ECONÓMICA LÍCITA TANTO EN COLOMBIA COMO EN EL EXTRANJERO. LA SOCIEDAD PODRÁ DESARROLLAR ACTIVIDADES DENTRO DE SU OBJETO SOCIAL ADEMÁS LAS SIGUIENTES: LA ADMINISTRACIÓN Y RECUPERACIÓN DE CARTERA BANCARIA, FINANCIERA, COMERCIAL, DE EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO, ENTES TERRITORIALES, EMPRESAS PUBLICAS Y PRIVADAS, DE ECONOMÍA MIXTA Y CARTERA EN GENERAL, IGUALMENTE PODRÁ DESARROLLAR ASESORÍAS Y CONSULTORÍAS FINANCIERAS, ESTUDIOS Y PLANIFICACIÓN DE CRÉDITOS, INTERMEDIACIÓN EN LA COLOCACIÓN DE CRÉDITOS AGROPECUARIOS, DE FOMENTO, DE CONSUMO, COMERCIALES Y PRESTAMOS EN GENERAL, SERVICIOS DE AVALÚOS RURALES Y URBANOS, VALUACIÓN DE ACTIVOS, ESTUDIOS Y PLANIFICACIÓN DE CRÉDITOS, CONTROL Y SEGUIMIENTOS DE INVERSIONES, ASESORÍA Y ASISTENCIA TÉCNICA RURAL Y AGROPECUARIA, PISCÍCOLA, FORESTAL, DEL MEDIO AMBIENTE, SUMINISTRO Y COMERCIALIZACIÓN DE SEMILLAS, INSUMOS Y EN GENERAL DE PRODUCTOS DEL SECTOR AGROPECUARIO NACIONALES E IMPORTADOS, ADEMÁS LA PRESENTACIÓN DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA, CAPACITACIÓN, GESTIÓN, MANTENIMIENTO, PRODUCCIÓN, COMERCIALIZACIÓN, DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN EN LAS ÁREAS FINANCIERAS, CONTABLES ADMINISTRATIVA, COMERCIAL, TÉCNICA Y DE CONSTRUCCIÓN EN LAS INGENIERÍAS EN TODAS SUS ESPECIALIDADES; DISEÑO, TECNOLOGÍA, JURÍDICA, CULTURAL, POLÍTICA, SOCIAL, AMBIENTAL, EDUCATIVA, FILOSOFÍA, DESARROLLO INSTITUCIONAL, EMPRESARIAL, COMUNITARIA DE INVESTIGACIÓN Y ESTUDIOS BÁSICOS; EN GENERAL TODO LO RELACIONADO CON EL DISEÑO Y DESARROLLO, ASESORÍAS E INTERVENTORAS EN LAS ÁREAS ADMINISTRATIVAS, FINANCIERAS, JURÍDICAS Y AMBIENTALES. LA SOCIEDAD PODRÁ LLEVAR A CABO, EN GENERAL, TODAS LAS OPERACIONES, DE CUALQUIER NATURALEZA QUE ELLAS FUEREN, RELACIONADAS CON EL OBJETO MENCIONADO, ASÍ COMO CUALESQUIERA ACTIVIDADES SIMILARES, CONEXAS O COMPLEMENTARIAS O QUE PERMITAN FACILITAR O DESARROLLAR EL COMERCIO O LA INDUSTRIA DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA - CAPITAL



Cámara de Comercio
del Huila

**CAMARA DE COMERCIO DEL HUILA
S Y T-MEDICOS SAS**

Fecha expedición: 2021/09/21 - 17:42:57 **** Recibo No. S001013799 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20210921-0130

CODIGO DE VERIFICACIÓN 8Kcv9uAkDu

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	194.000.000,00	388,00	500.000,00
CAPITAL SUSCRITO	194.000.000,00	388,00	500.000,00
CAPITAL PAGADO	194.000.000,00	388,00	500.000,00

CERTIFICA - REPRESENTACIÓN LEGAL

REPRESENTACIÓN LEGAL. LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD ESTARÁ A CARGO DEL GERENTE, QUIEN SERÁ UNA PERSONA NATURAL O JURÍDICA, ACCIONISTA O NO, QUIEN NO TENDRÁ SUPLENTES, DESIGNADO PARA UN TÉRMINO DE UN (1) AÑO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. LAS FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL TERMINARÁN EN CASO DE DIMISIÓN O REVOCACIÓN POR PARTE DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, DE DECESO O DE INCAPACIDAD EN AQUELLOS CASOS EN QUE EL REPRESENTANTE LEGAL SEA UNA PERSONA NATURAL Y EN CASO DE LIQUIDACIÓN PRIVADA O JUDICIAL, CUANDO EL REPRESENTANTE LEGAL SEA UNA PERSONA JURÍDICA. LA CESACIÓN DE LAS FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL, POR CUALQUIER CAUSA, NO DA LUGAR A NINGUNA INDEMNIZACIÓN DE CUALQUIER NATURALEZA, DIFERENTE DE AQUELLAS QUE LE CORRESPONDIEREN CONFORME A LA LEY LABORAL, SI FUERE EL CASO. LA REVOCACIÓN POR PARTE DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS NO TENDRÁ QUE ESTAR MOTIVADA Y PODRÁ REALIZARSE EN CUALQUIER TIEMPO. EN AQUELLOS CASOS EN QUE EL REPRESENTANTE LEGAL SEA UNA PERSONA JURÍDICA, LAS FUNCIONES QUEDARÁN A CARGO DEL REPRESENTANTE LEGAL DE ÉSTA. TODA REMUNERACIÓN A QUE TUVIERE DERECHO EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD, DEBERÁ SER APROBADA POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 14 DEL 03 DE SEPTIEMBRE DE 2021 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 61772 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2021, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	SANCHEZ MUÑOZ MARIA YINET	CC 36,280,407

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL.- LA SOCIEDAD SERÁ GERENCIADA, ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN NO TENDRÁ RESTRICCIONES DE CONTRATACIÓN POR RAZÓN DE LA NATURALEZA NI DE LA CUANTÍA DE LOS ACTOS QUE CELEBRE. POR LO TANTO, SE ENTENDERÁ QUE EL REPRESENTANTE LEGAL PODRÁ CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD.

EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERÁ INVESTIDO DE LOS MÁS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO LOS ACCIONISTAS. EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARÁ OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL.

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es PEQUEÑA EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$1,209,038,688



Cámara de Comercio
del Huila

**CAMARA DE COMERCIO DEL HUILA
S Y T-MEDICOS SAS**

Fecha expedición: 2021/09/21 - 17:42:57 **** Recibo No. S001013799 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20210921-0130

CODIGO DE VERIFICACIÓN 8Kcv9uAkDu

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : Q8699

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : \$6,200

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO DEL HUILA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace <https://siineiva.confecamaras.co/cv.php> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación 8Kcv9uAkDu

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***